

La integridad electoral en las elecciones judiciales de 2025 en México

Rosa María Mirón Lince*

Introducción

La reforma constitucional al Poder Judicial mexicano, promulgada el 15 de septiembre de 2024, modificó de manera sustancial el diseño institucional de la justicia. Esta transformación no solo implicó una reducción del número de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), sino también instauró un proceso sin precedentes: la elección directa, mediante sufragio popular, de más de dos mil seiscientas personas juzgadoras a nivel federal y local. Lo que se presentó como una promesa de democratización de la justicia alteró profundamente los fundamentos técnicos, simbólicos e institucionales del Poder Judicial.

Este trabajo tiene como objetivo analizar de manera crítica el proceso electoral mediante el cual se eligieron, por primera vez en la historia del país, las personas encargadas de impartir justicia. Lo hace desde una perspectiva centrada en la integridad electoral, entendida como un conjunto de principios normativos y estándares internacionales que permiten evaluar si una elección se llevó a cabo de manera libre, equitativa, transparente y auténtica (Norris, 2014; Birch, 2011). Desde este enfoque, se sostiene que las elecciones judiciales de 2025 no solo estuvieron lejos de garantizar certeza y legitimidad, sino además, operaron como un mecanismo de captura institucional, legitimado por procedimientos democráticos formales.

La hipótesis central es que el proceso electoral para la renovación del Poder Judicial en 2025 vulneró los principios fundamentales de la integridad electoral, debilitó la autonomía judicial, redujo la profesionalización de la función jurisdiccional y erosionó los contrapesos institucionales. Lejos de democratizar el acceso a la justicia, la reforma instauró un modelo de justicia plebiscitaria que desnaturaliza la función judicial y pone en riesgo el equilibrio de poderes en una democracia constitucional.

*Doctora en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesora Titular “C” de Tiempo Completo Definitiva, adscrita al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, e Investigadora Nacional Nivel III de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Actualmente es Coordinadora de Internacionalización de la Coordinación General de Estudios de Posgrado de la UNAM. Correo electrónico: lince@politicass.unam.mx

Este argumento se apoya en tres supuestos fundamentales. Primero, la justicia no puede reducirse a la lógica de la competencia electoral, ya que su legitimidad no proviene del respaldo popular coyuntural, sino de la imparcialidad estructural, la independencia institucional y el apego a principios constitucionales (Hirschl, 2004; Bobbio, 1999). Segundo, el análisis del proceso electoral judicial requiere una perspectiva politológica que permita identificar las relaciones de poder, los incentivos institucionales y los efectos estructurales de la reforma, más allá de una mirada puramente normativa o legalista. Tercero, la integridad electoral no debe entenderse solo como el cumplimiento formal de reglas, sino como una condición sustantiva para la confianza ciudadana y la legitimidad democrática.

Con base en estos principios, el documento adopta un enfoque cualitativo-analítico apoyado en herramientas comparadas y evidencia empírica sobre el desarrollo del proceso electoral. El texto se organiza en tres secciones. La primera contextualiza la reforma judicial y su excepcionalidad en términos comparados. La segunda examina los componentes del proceso electoral desde la perspectiva de la integridad electoral. La tercera evalúa el papel de las autoridades electorales en la administración del proceso. Por último, se presentan las reflexiones finales del análisis y las implicaciones normativas y políticas de este experimento institucional.

La transformación del Poder Judicial y la excepcionalidad del proceso electoral

La reforma constitucional de septiembre de 2024 alteró de manera radical el diseño institucional del Poder Judicial mexicano. Además de modificar la composición de la SCJN, de 11 a nueve personas ministras, y crear el TDJ en sustitución del Consejo de la Judicatura (CJF) el núcleo de esta reforma se encuentra en la instauración de un principio inédito: la elección popular como mecanismo exclusivo para designar a las personas juzgadoras en todos los niveles del sistema judicial. Este nuevo arreglo cambió el modelo previo de carrera judicial, selección técnica y nombramientos escalonados mediante filtros institucionales por un mecanismo electoral directo para renovar a 881 jueces y magistrados federales y a más de 1,700 juzgadores locales en las 32 entidades federativas (DOF, 2024).

Es decir, en lugar de fortalecer la autonomía judicial, la nueva lógica normativa sometió al sistema de justicia a una dinámica de selección determinada por la popularidad, la movilización electoral y el respaldo político, en lugar de procurar el mérito técnico o la

experiencia jurisdiccional. Este rediseño normativo representa el tránsito institucional de un modelo de justicia contramayoritaria a uno plebiscitario, donde la legitimidad de los jueces se define por el número de votos obtenidos, en lugar de su apego a la legalidad, la imparcialidad y la capacidad argumentativa.

Desde una perspectiva comparada, la reforma al Poder Judicial es excepcional. Aunque existen casos de elección judicial en países como Estados Unidos (principalmente a nivel estatal), estos sistemas coexisten con mecanismos de evaluación profesional, procesos escalonados de renovación y, sobre todo, una tradición jurídica y cultural que justifica la participación electoral en ciertos niveles de la judicatura (Bonneau y Hall, 2009). México, en contraste, optó por una reforma generalizada, sin diagnóstico previo, de aplicación nacional, sin periodos transitorios ni salvaguardas técnicas. Esto constituye una anomalía institucional sin precedentes en el ámbito internacional (Hammergren, 2007).

La implementación de esta reforma respondió a la coyuntura política favorable al oficialismo legislativo. Fue impulsada desde el Poder Ejecutivo como parte de su narrativa de transformación democrática, sin diagnóstico institucional, deliberación pública amplia ni mecanismos de validación técnica. No pretende fortalecer la justicia o ampliar los derechos ciudadanos, sino rediseñar y capturar políticamente al Poder Judicial.

En términos de diseño constitucional, esta reforma ejemplifica lo que Jon Elster (2000) denomina “ingeniería institucional sesgada”: el diseño de reglas del juego orientado al interés del grupo dominante antes que al bien público. Subordinar el proceso de selección judicial a la lógica electoral introduce un sesgo estructural en la toma de decisiones judiciales, pues las personas juzgadoras deberán responder a intereses mayoritarios, estrategias partidistas o clientelas organizadas, en detrimento de su deber fundamental de defender los derechos de las minorías y ejercer un control constitucional efectivo.

Este rediseño debe analizarse también desde la teoría de los equilibrios institucionales. En la tradición del constitucionalismo democrático, el Poder Judicial cumple una función contramayoritaria precisamente porque está aislado del ciclo electoral y de la competencia política cotidiana (Dahl, 1957; Gargarella, 2011). La reforma judicial mexicana eliminó esa barrera protectora, debilitó el principio de separación de poderes y vulneró la imparcialidad estructural, garantías fundamentales del Estado de derecho.

Por todo ello, el proceso electoral derivado de esta reforma debe entenderse como una anomalía institucional que distorsiona tanto el principio de independencia judicial como los fundamentos básicos de la integridad electoral. Evaluar sus efectos implica considerar no solo los aspectos legales o procedimentales del proceso comicial, sino también las consecuencias estructurales de someter la función jurisdiccional a la lógica de la competencia política.

El proceso electoral judicial y la integridad electoral

El enfoque de la integridad electoral, desarrollado en las últimas dos décadas como uno de los marcos más influyentes para el estudio comparado de la calidad democrática, permite evaluar si los procesos comiciales cumplen tanto con los requisitos legales establecidos, como también con estándares normativos e institucionales que hacen posible una elección auténticamente democrática. Tal como lo han propuesto autores como Pippa Norris (2014), Sarah Birch (2011) y Andreas Schedler (2002), este enfoque identifica cuatro dimensiones centrales: la libertad para elegir sin coacción ni manipulación; la equidad en las condiciones de competencia; la transparencia en la administración del proceso; y la autenticidad en la representación de la voluntad popular.

A diferencia de otras aproximaciones centradas únicamente en la legalidad del procedimiento, este enfoque subraya las condiciones sustantivas que permiten a la ciudadanía ejercer un voto informado, reflexivo y libre, así como la capacidad de las instituciones para generar confianza pública. La integridad electoral no es una propiedad binaria —presente o ausente—, sino una cualidad graduada, susceptible de erosión incluso en contextos donde las elecciones se celebran formalmente (Schedler, 2002).

Aplicar la integridad electoral al caso mexicano es pertinente para entender las elecciones judiciales celebradas en 2025. A pesar de haber sido convocado y ejecutado conforme a una reforma constitucional vigente, el proceso presentó numerosos elementos que comprometieron su calidad democrática. Entre los más significativos destacan: la falta de información suficiente y difusión adecuada sobre las personas candidatas; la inequidad estructural entre quienes contaban con respaldo partidista y quienes no; las deficiencias en la fiscalización del gasto y la escasa transparencia sobre la trayectoria profesional de quienes se postularon (INE, 2025; Fundar, 2025).

A esto se sumó la opacidad en la integración y funcionamiento de los comités de evaluación encargados de validar los perfiles de aspirantes. Estos comités, en particular los del Poder Ejecutivo y Legislativo, operaron sin criterios homogéneos, sin escrutinio ciudadano y con facultades difusas, lo que permitió la inscripción de candidaturas con antecedentes cuestionables o sin experiencia jurisdiccional mínima.

Uno de los elementos más escandalosos fue el uso masivo de “acordeones” —materiales impresos y digitales con listas sugeridas de votación—, distribuidos por redes partidistas y operadores locales. Estas listas circularon en los días previos y en el entorno inmediato a las casillas, con el propósito de inducir el voto por las candidaturas afines al oficialismo. Esta práctica fue documentada por medios de comunicación, quienes alertaron sobre su difusión masiva y coordinada. Lejos de evaluar méritos individuales, el sufragio fue dirigido por mecanismos de obediencia partidista, sin deliberación colectiva.

Si bien esta práctica es difícil de sancionar formalmente, constituye una distorsión estructural del voto libre, pues reemplaza la decisión individual por instrucciones impuestas por actores de poder. Estos factores, lejos de garantizar un ejercicio democrático robusto, abrieron la puerta a dinámicas de simulación electoral y captura institucional, encubiertas legal e institucionalmente.

Desde esta perspectiva, evaluar el proceso judicial de 2025 a través del enfoque de integridad electoral permite trascender la mera validación jurídica y situar el análisis en el plano de la legitimidad democrática. No se trata únicamente de determinar si las reglas fueron respetadas formalmente, sino de valorar si estas permitieron una competencia justa, una participación ciudadana significativa y una elección basada en mérito, idoneidad e imparcialidad. El caso mexicano, visto bajo esta óptica, representa un ejemplo paradigmático de cómo puede utilizarse el marco electoral para desvirtuar el principio de justicia independiente.

Déficit de libertad electoral

En términos de libertad electoral, uno de los principales déficits del proceso judicial de 2025 fue la profunda carencia de información sustantiva, accesible y comprensible sobre las personas candidatas. A pesar de los esfuerzos del Instituto Nacional Electoral (INE) por publicar listas oficiales, gran parte de la información fue dispersa, incompleta o ininteligible (INE, 2025). Este problema se vio agravado por la escala del proceso: más de 2,600 cargos

jurisdiccionales fueron puestos en disputa simultáneamente en todo el país, lo cual generó una sobrecarga cognitiva que dificultó la identificación de perfiles idóneos, la comparación significativa entre candidaturas y la toma de decisiones basadas en criterios racionales o meritocráticos (Lau & Redlawsk, 2006).

A diferencia de elecciones legislativas o ejecutivas —donde existen plataformas programáticas, debates públicos y cobertura mediática estructurada—, las campañas judiciales se desarrollaron sin deliberación sustantiva. Además, las personas aspirantes a cargos jurisdiccionales enfrentaron restricciones legales explícitas sobre la posibilidad de emitir opiniones políticas, anticipar criterios jurisprudenciales o pronunciarse sobre temas controversiales. Estas limitaciones, justificadas por el deber de neutralidad judicial, crearon una paradoja: postularse sin poder expresar opiniones de fondo. Como resultado, las campañas se redujeron a ejercicios de visibilidad nominal, sin contenidos diferenciadores.

Los mensajes difundidos fueron en su mayoría vagos, impersonales y carentes de compromisos verificables. Las candidaturas más visibles apelaron a su experiencia previa —cuando la tenían— o recurrieron a slogans genéricos sobre justicia, honestidad y cercanía con la gente, sin herramientas institucionales para distinguirse de otras opciones. Por su parte, la ciudadanía careció de mecanismos institucionalizados de comparación: no hubo plataformas oficiales para contrastar perfiles, hojas de vida, criterios éticos o trayectorias disciplinarias. Incluso en los sitios web oficiales, la información publicada era limitada, fragmentaria y muchas veces inaccesible para sectores con menor alfabetización digital y política .

Como han advertido estudios sobre libertad electoral, el derecho al sufragio implica no solo la capacidad de votar, sino también el acceso a información confiable y comprensible que permita fundamentar una decisión autónoma (Birch, 2011; Norris, 2014). La situación observada en las elecciones judiciales contradice este principio: la saturación de opciones sin contexto, unida a la escasa transparencia sobre los méritos profesionales de las candidaturas y a las limitaciones legales sobre el contenido de las campañas, conformó un entorno estructural de desinformación.

En lugar de facilitar un voto libre y reflexivo, esta configuración institucional convirtió el acto electoral en un ejercicio mecánico, descontextualizado y vulnerable a factores extrínsecos como la fama, la publicidad o el respaldo partidista.

Este fenómeno puede interpretarse como una forma de “participación vacía” (Urbinati, 2014); esto es, se convoca a la ciudadanía a votar sin brindarle los elementos necesarios para ejercer su capacidad de juicio. En lugar de empoderar, este modelo electoral judicial acentuó la desigualdad informativa y reforzó el dominio de quienes ya contaban con capital político o redes de apoyo previamente establecidas.

Distorsión de la equidad en la competencia

La equidad en la contienda electoral —entendida como la garantía de condiciones equivalentes para todas las candidaturas en materia de financiamiento, acceso a medios, visibilidad pública y neutralidad institucional— fue uno de los aspectos más comprometidos durante las elecciones judiciales de 2025. Aunque la reforma constitucional enunciaba principios formales de igualdad —como el carácter “ciudadano” de las candidaturas, la prohibición del respaldo partidista explícito y la intención de despolitizar la función judicial—, el proceso se desarrolló en un entorno profundamente desigual, atravesado por relaciones de poder preexistentes, clientelas organizadas y estructuras de apoyo informal.

Múltiples actores políticos —gobernadores, legisladores locales, presidentes municipales e incluso autoridades federales— intervinieron activamente para respaldar a ciertas personas candidatas, a través de redes de movilización asociadas a partidos. Esto se tradujo en apoyos logísticos, actos públicos, inserciones mediáticas, difusión digital e incluso operaciones territoriales coordinadas, pese a las prohibiciones legales. En muchos casos, el apoyo fue disfrazado bajo figuras “ciudadanas” sin emblemas partidistas, pero abiertamente identificadas con determinadas fuerzas políticas. Esta situación configuró lo que la literatura sobre elecciones no competitivas ha denominado “competencia simulada” (Levitsky & Way, 2010).

En Veracruz, Guerrero y Chiapas, medios de comunicación documentaron el respaldo explícito de estructuras gubernamentales a determinadas candidaturas. En Oaxaca y Tabasco, organizaciones civiles denunciaron presiones al funcionariado judicial para alinearse con postulaciones específicas. Al mismo tiempo, muchas personas contendientes sin redes

políticas o respaldos institucionales enfrentaron desventajas estructurales: falta de acceso a medios, escaso financiamiento, ausencia de apoyos logísticos y obstáculos incluso para registrar sus candidaturas (Causa en Común, 2025).

Esta asimetría fue especialmente severa en entidades con estructuras clientelares consolidadas o donde persisten cacicazgos locales, los cuales operaron como filtros de facto para definir a las y los “candidatos viables”. En estos escenarios, las oportunidades reales de competencia fueron mínimas, y la equidad jurídica formal quedó superada por la desigualdad material de acceso a recursos e influencia.

Estas dinámicas se inscriben en lo que Schedler (2002) ha denominado el “menú de manipulación electoral”, donde actores dominantes recurren a estrategias informales o semi-legales para inclinar la balanza sin necesidad de fraudes abiertos. El resultado es una elección que, aunque formalmente plural y legal, no permite una competencia auténtica. En contextos de regresión democrática, esta manipulación de la equidad tiende a consolidar regímenes híbridos, donde las instituciones existen pero su funcionamiento está profundamente distorsionado.

En suma, la equidad en la contienda judicial de 2025 fue más un principio retórico que una realidad operativa. La simetría legal entre candidaturas fue desbordada por estructuras de poder que operaron con ventaja sistemática, así reforzaron la subordinación del Poder Judicial a intereses políticos dominantes y socavaron las condiciones de una competencia electoral genuina.

Transparencia erosionada

Uno de los pilares fundamentales de la integridad electoral es la transparencia, entendida como la disponibilidad, accesibilidad y verificabilidad de la información en todas las etapas del proceso comicial: desde la postulación de candidaturas hasta la emisión y conteo de votos (Norris, 2014; Birch, 2011). En las elecciones judiciales de 2025, la transparencia fue sistemáticamente debilitada, tanto por el diseño institucional deficiente de la reforma como por prácticas de opacidad que impidieron a la ciudadanía y sociedad civil vigilar, comprender y evaluar el desarrollo del proceso.

Desde el inicio, la selección y registro de candidaturas estuvo marcada por reglas ambiguas y procedimientos poco estandarizados. Aunque la reforma exigía requisitos de elegibilidad

—como experiencia jurídica o ausencia de sanciones—, estos criterios se aplicaron de forma discrecional, sin mecanismos eficaces de verificación (Fundar, 2025). Uno de los elementos más cuestionables fue la creación de comités de evaluación encargados de validar los perfiles técnicos de las y los aspirantes. Estos operaron sin lineamientos claros, criterios públicos de calificación, ni actas o dictámenes disponibles para el escrutinio ciudadano. Además, su integración fue opaca, con perfiles de bajo reconocimiento profesional o con vínculos políticos evidentes. En vez de fungir como filtros de calidad, muchos actuaron como dispositivos de legitimación formal para candidaturas previamente acordadas, excluyendo a personas con mejor preparación pero sin respaldo político (CIDE Justicia, 2025).

Las autoridades electorales, por su parte, no establecieron filtros técnicos robustos ni publicaron dictámenes detallados sobre las razones de aceptación o rechazo de las postulaciones. La ausencia de una lista depurada de perfiles válidos generó incertidumbre e hizo posible la inscripción de personas sin experiencia judicial suficiente o con antecedentes políticos cuestionables.

Otro elemento crítico fue la opacidad informativa sobre los perfiles profesionales de las personas candidatas. No existió una plataforma pública centralizada donde se pudiera consultar de manera clara, uniforme y verificable la formación académica, experiencia, historial disciplinario o dictámenes de evaluación. Esta carencia fue especialmente grave dado el carácter técnico y ético de las funciones judiciales. En consecuencia, el electorado se vio forzado a votar a ciegas o con base en información fragmentada, anecdótica o mediada por redes de desinformación.

A ello se sumó una fiscalización deficiente de los recursos de campaña. La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, sobrecargada por el volumen inédito de candidaturas judiciales, operó con criterios genéricos y plazos insuficientes para revisar los informes de ingresos y gastos. Esto impidió conocer el origen y uso de los recursos, y permitió el ingreso de financiamiento opaco sin sanciones proporcionales. En muchos casos, se detectaron gastos excesivos o vínculos con operadores políticos, sin que ello derivara en consecuencias relevantes.

Finalmente, el proceso de conteo y publicación de resultados presentó fallas técnicas, inconsistencias en la asignación de votos y errores en los sistemas digitales de difusión.

Observadores electorales y medios de comunicación reportaron retrasos injustificados, confusión en la identificación de candidaturas ganadoras y sospechas de manipulación digital en los resultados preliminares. Estas fallas afectaron directamente la percepción de limpieza del proceso y alimentaron dudas sobre la autenticidad de los resultados.

La transparencia electoral no solo es un principio de rendición de cuentas, sino el principal mecanismo para generar confianza pública en la legitimidad del sistema electoral (Birch, 2011). En contextos de baja transparencia, los márgenes de incertidumbre se convierten en terreno fértil para la desinformación, el rumor y la desafección democrática. En el caso mexicano, la combinación de opacidad estructural, control político, debilidad institucional y manipulación discrecional desde comités sin legitimidad técnica socavó uno de los pilares esenciales de la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Competitividad limitada

La dimensión de la competitividad electoral —entendida como la posibilidad efectiva de que distintas candidaturas compitan en igualdad de condiciones para obtener el respaldo ciudadano— fue otra de las grandes ausentes en el proceso de renovación judicial de 2025. Aunque el número total de personas registradas como candidatas superó el de cualquier proceso electoral previo, esta abundancia aparente ocultó una pluralidad muy limitada en términos reales.

En diversas regiones del país, las elecciones judiciales se llevaron a cabo en contextos de baja densidad competitiva, marcada por la cooptación de espacios por redes partidistas, el dominio de facciones locales y la falta de contendientes genuinos (Etellect, 2025). En al menos una tercera parte de los distritos judiciales más importantes del país, según informes de observación independiente, las candidaturas ganadoras obtuvieron el cargo con márgenes abultados no por la fuerza de sus propuestas o legitimidad técnica, sino por la ausencia de competencia real. Este fenómeno corresponde a lo que la literatura denomina elecciones “no contestadas” o de “baja alternancia” (Gandhi y Lust-Okar, 2009); esto es, contextos en los que la apariencia de pluralismo oculta estructuras cerradas y autorreferenciales.

Una estrategia común de simulación competitiva fue el uso de candidaturas “ciudadanas” formalmente independientes pero vinculadas a intereses partidistas. Diversos actores políticos promovieron aspirantes afines a través de figuras sin afiliación explícita,

aprovechando los vacíos normativos de la reforma. Aunque estas personas se presentaban como apartidistas, contaban con estructuras de promoción, financiamiento y respaldo territorial claramente alineadas con redes político-electorales. La ciudadanía se enfrentó así a una oferta electoral distorsionada, donde la autonomía de las candidaturas era, en muchos casos, meramente nominal (Integralia Consultores, 2025).

Otro factor que erosionó gravemente la competitividad fue la utilización masiva de “acordeones”: listas impresas o digitales distribuidas por partidos, operadores territoriales y redes sociales. Estas listas, entregadas casa por casa, en espacios públicos e incluso en las inmediaciones de las casillas de votación, indicaban explícitamente por quién debía votar el electorado. Aunque ilegales, funcionaron como mecanismos de control del voto, eliminaron la deliberación individual y redujeron la elección a un mero acto de obediencia política. En muchos casos, las personas votantes ni siquiera conocían los nombres que figuraban en los listados, ni sus funciones, solo siguieron instrucciones prefabricadas. Esta práctica fue ampliamente documentada por medios y observadores civiles.

La imposibilidad de generar deliberación pública sustantiva sobre las y los aspirantes —como resultado de restricciones legales, opacidad informativa y saturación de candidaturas— agravó aún más la falta de competencia real. La elección judicial se convirtió, en múltiples distritos, en una selección sin alternativas genuinas, sin contraste de trayectorias, propuestas o principios jurídicos. En este tipo de procesos el acto de votar pierde contenido democrático, pues impide elegir entre opciones auténticas y diversas; y por el contrario, confirma decisiones tomadas por mecanismos opacos de poder (Schedler, 2002).

Esta forma de pluralismo restringido y competencia nominal no solo degrada la calidad democrática del sistema electoral, sino también alimenta la desafección ciudadana: una sensación de inutilidad del voto y de simulación democrática. Lejos de acercar el Poder Judicial a la ciudadanía, el proceso reforzó la percepción de que las decisiones judiciales son patrimonio de élites políticas, aunque ahora disfrazadas de participación popular.

Desde la perspectiva de Schedler (2002), cuando un proceso electoral cumple formalmente con las reglas legales pero sus condiciones sustantivas están distorsionadas —por el control político, la manipulación informativa, la desigualdad de recursos o la ausencia de competencia real—, se configura una elección “semicompetitiva” o “de fachada”. En estos

casos, el proceso electoral no garantiza representación auténtica ni participación significativa, sino simula la legitimidad de decisiones tomadas previamente por actores políticos dominantes.

Las elecciones judiciales de 2025 encajan con precisión en esta tipología. A pesar de haberse respetado las formas —boletas, urnas, conteo, etc.—, la sustancia democrática del proceso fue sistemáticamente erosionada. La libertad fue cercenada por la desinformación; la equidad, fracturada por la intervención partidista; la transparencia, sustituida por opacidad institucional; y la competitividad, anulada en amplias regiones del país. El resultado fue una oferta electoral empobrecida y simulada.

Este dispositivo de legitimación encubierta se alinea con lo que Levitsky y Way (2010) conceptualizan como “autoritarismo competitivo”: regímenes que conservan instituciones democráticas formales —como elecciones o tribunales— pero las vacían de contenido mediante el dominio sistemático de los mecanismos de control. En vez de garantizar autonomía judicial, el proceso electoral de 2025 operó como herramienta de reconfiguración autoritaria del sistema de justicia, subordinó a las y los juzgadores al poder político dominante y canceló el carácter contramayoritario del Poder Judicial.

Las autoridades electorales ante el desafío judicial

El inédito proceso de elecciones judiciales de 2025 colocó a las autoridades electorales mexicanas ante un desafío técnico, logístico e institucional sin precedentes. Tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), junto con los tribunales electorales, enfrentaron una carga extraordinaria de responsabilidades, derivada del rediseño constitucional abrupto, sin periodos de transición ni preparación previa. Esta situación tensionó al máximo su autonomía operativa y su capacidad para garantizar condiciones de equidad, certeza y legalidad.

Desde el punto de vista administrativo, el INE tuvo que organizar una elección nacional que incorporaba por primera vez cargos judiciales en las boletas. Ello implicó establecer mecanismos de registro masivo, diseñar pautas de difusión específicas para un electorado sin referentes sobre la función judicial, y coordinar con los OPLEs la logística paralela a los comicios locales y federales ordinarios. En términos operativos, el proceso triplicó la complejidad de una elección tradicional, sin el soporte normativo ni presupuestal adecuado.

Uno de los déficits más notorios fue la improvisación normativa. Las reglas sobre registro de candidaturas, propaganda, fiscalización y promoción fueron definidas con escaso tiempo, sin consulta pública y bajo fuerte presión política. Los criterios sustantivos de elegibilidad — como experiencia judicial, independencia o solvencia ética— fueron enunciados de forma superficial o simplemente declarativa. Esta debilidad permitió que actores políticos introdujeran perfiles afines bajo la figura de candidaturas técnicas o ciudadanas, y así vulneraron el principio de imparcialidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por su parte, se vio saturado por cientos de impugnaciones, tanto en la etapa de registro como durante las campañas y el cómputo de resultados. Aunque mantuvo la legalidad formal del proceso, su margen de maniobra fue restringido por la ambigüedad de la reforma constitucional, el diseño restrictivo del modelo y las presiones del entorno político. En múltiples resoluciones, el TEPJF optó por una interpretación deferente hacia la voluntad legislativa; es decir, priorizó la validación del proceso sobre la protección de principios sustantivos como la equidad o la transparencia.

El contexto político también fue determinante. Desde 2021, el Ejecutivo federal promovió una narrativa sistemática de deslegitimación del INE y TEPJF, los presetó como obstáculos para la transformación democrática del país. Esta campaña debilitó la confianza pública en las instituciones electorales, polarizó el entorno político y redujo su margen de autonomía frente a los otros poderes del Estado. Según la literatura especializada, la erosión de la autonomía de las autoridades electorales constituye uno de los indicadores más claros de regresión democrática (Levitsky & Ziblatt, 2018).

En términos de capacidad estatal, las autoridades operaron en condiciones adversas: recortes presupuestarios, conflictos internos, presiones externas y una opinión pública dividida. La integridad electoral no depende solo de la existencia de normas, sino de la combinación entre recursos adecuados, independencia funcional y resiliencia institucional frente a interferencias indebidas. En el caso mexicano, esta tríada se vio gravemente comprometida, lo que afectó la calidad del proceso y contribuyó a la percepción generalizada de captura política.

En síntesis, las autoridades electorales enfrentaron una contradicción estructural: se les encomendó organizar un proceso democrático para cargos cuya función debería permanecer

ajena a la lógica electoral. A pesar de que numerosas acciones de su parte fueron técnicamente profesionales, resultó imposible evitar los efectos distorsionadores de una reforma cuyo objetivo de origen no era el fortalecimiento institucional, sino la reconfiguración del equilibrio de poderes en beneficio del Ejecutivo.

Reflexiones finales

La reforma judicial de 2024 y el proceso electoral de 2025 que le siguió constituyen un parteaguas regresivo en la historia institucional de México. Bajo el discurso de democratización y de acercar el Poder Judicial al pueblo, se configuró una mutación estructural del sistema de justicia: de una judicatura contramayoritaria orientada por principios técnicos e imparciales, hacia un cuerpo judicial electo conforme a las reglas de la competencia política, la movilización clientelar y la propaganda electoral. Este tránsito no solo erosionó la independencia judicial, sino debilitó los fundamentos normativos de la democracia constitucional.

Desde la perspectiva de la integridad electoral, las elecciones judiciales revelaron una cadena de deficiencias estructurales: falta de voto informado, inequidad en la competencia, opacidad institucional y ausencia de una representación auténtica. Aunque se cumplió con las formalidades democráticas —boletas, urnas, sufragio—, el proceso estuvo atravesado por mecanismos de simulación y control político que desnaturalizaron su legitimidad. En palabras de Morlino (2012), se trató de un procedimiento democrático degradado; es decir, un uso instrumental de las formas de la democracia para vaciarla de contenido.

La figura de la persona juzgadora se vio transformada profundamente. Quien aspire ahora a un cargo judicial debe construir base electoral, negociar apoyos políticos, atraer financiamiento y proyectar una imagen pública. Estas dinámicas son incompatibles con la esencia de la función jurisdiccional, que exige independencia, apego al precedente y decisión contra mayorías circunstanciales. Cuando la legitimidad judicial se basa en el aplauso popular más que en la razón jurídica, el derecho deja de ser límite al poder y se convierte en un instrumento de su reproducción (Ackerman, 2000).

Este rediseño institucional se inscribe en una tendencia más amplia de regresión democrática. Los regímenes híbridos, como señala la literatura especializada, conservan las formas externas de la democracia —elecciones, tribunales, boletas— pero neutralizan sus

mecanismos de rendición de cuentas y equilibrio entre poderes (Levitsky & Way, 2010). En este contexto, la elección judicial no democratizó la justicia: la subordinó.

El discurso presidencial que impulsó esta reforma apostó por sustituir la autonomía judicial por legitimación plebiscitaria. En este nuevo paradigma, la independencia deja de ser una garantía constitucional para convertirse en un obstáculo que debe ser superado por la voluntad mayoritaria. Cuando los contrapesos son desmantelados en nombre del pueblo, lo que emerge no es una democracia más profunda, sino una forma de despotismo electivo (Ferrajoli, 2011).

Frente a este escenario, es imprescindible repensar el sentido de la legitimidad en los sistemas judiciales. Esta no puede ser reducida al principio mayoritario. El mandato judicial exige defender derechos incluso contra el poder, y por ello su legitimidad reposa en la imparcialidad, la experiencia técnica, el apego a estándares constitucionales y la razonabilidad argumentativa (Sadurski, 2008).

La elección judicial de 2025 no debe ser entendida como un ejercicio democrático exitoso, sino como una advertencia histórica. No todo lo que se vota es democrático. No toda participación electoral empodera. Y no toda reforma institucional fortalece derechos o amplía libertades. A veces, como en este caso, las reformas nacen del poder y sirven para ampliarlo y consolidarlo.

Por ello, defender la democracia no implica únicamente acudir a las urnas, sino preservar las condiciones institucionales que permiten juzgar al poder con autonomía. La integridad electoral, en el ámbito judicial, no es una opción técnica, sino una garantía sustantiva de que la justicia no se someta a la lógica del aplauso, sino al imperativo del derecho.

Referencias

- Ackerman, Bruce. 2000. The New Separation of Powers. *Harvard Law Review*, 113(3), 633–729.
- Birch, Sarah. 2011. *Electoral Malpractice*. Oxford: Oxford University Press.
- Bobbio, Norberto. 1999. *El futuro de la democracia*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Bonneau, Chris W., y Hall, Melinda. 2009. *In Defense of Judicial Elections*. Nueva York: Routledge.
- Causa en Común. 2025. *Informe de observación sobre elecciones judiciales*. <https://www.causaencomun.org.mx>

- CIDE Justicia. 2025. Análisis de la reforma judicial y proceso electoral 2025. <https://www.cide.edu>
- Dahl, Robert A. 1957. "Decision-Making in a Democracy: The Supreme Court as a National Policy-Maker", *Journal of Public Law*, 6(2), 279-295.
- Elster, Jon. 2000. *Ulysses Unbound: Studies in Rationality, Precommitment, and Constraints*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Etellekt. 2025. *Reporte de riesgos en elecciones judiciales*. <https://www.ellekt.com>
- Ferrajoli, Luigi. 2011. *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Madrid: Trotta.
- Fundar, Centro de análisis e investigación. 2025. Evaluación de la transparencia y fiscalización en la elección judicial. <https://fundar.org.mx>
- Gandhi, Jennifer, y Lust-Okar, Ellen. 2009. "Elections Under Authoritarianism", *Annual Review of Political Science*, 12, 403-422.
- Gargarella, Roberto. 2011. *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Hammergren, Linn. 2007. *Envisioning Reform: Improving Judicial Performance in Latin America*. Pensilvania: Penn State University Press.
- Hirschl, Ran. 2004. *Towards Juristocracy: The Origins and Consequences of the New Constitutionalism*. Massachusetts: Harvard University Press.
- INE. 2025. Informe técnico de organización y fiscalización del proceso judicial. <https://www.ine.mx>
- Integralia Consultores. (2025). Análisis político-electoral del proceso judicial 2025. <https://www.integralia.com.mx>
- Lau, Richard y Redlawsk, David. 2006. *How Voters Decide: Information Processing During Election Campaigns*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Levitsky, Steven, y Way, Lucan A. 2010. *Competitive Authoritarianism: Hybrid Regimes after the Cold War*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Levitsky, Steven, y Ziblatt, Daniel. 2018. *How Democracies Die*. Nueva York: Crown Publishing.
- Morlino, Leonardo. 2012. *Changes for Democracy: Actors, Structures, Processes*. Oxford: Oxford University Press.
- Norris, Pippa. 2014. *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge: Cambridge University Press.
- DOF. 2024. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, 15 de septiembre de 2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0
- Sadurski, Wojciech. 2008. *Rights before courts: A Study of Constitutional Courts in Postcommunist States of Central and Eastern Europe*. Berlín: Springer.
- Schedler, Andreas. 2002. "Elections Without Democracy: The Menu of Manipulation", *Journal of Democracy*, 13(2), 36–50.
- Urbainati, Nadia. 2014. *Democracy Disfigured: Opinion, Truth, and the People*. Massachusetts: Harvard University Press.